



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 61459 de 08.10.2012
R-390-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 158

Reclamo N° 165 de 11.07.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 1280302408-k de 04.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 149
de 30.08.2012
Fecha de notificación 31.08.2012

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas catorce (14) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh

17.10.12

R 390-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 165 / 11.07.2012
Rol Digital N°1128

149

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a treinta de agosto del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Martín López del Fierro, en representación del señor EDSON ENRIQUE ISAMIT NEIRA, R.U.T. N°10.740.832-0 mediante la cual viene solicita se modifique la conformación del valor aduanero en la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N°1280302408-K, de fecha 04.07.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a fojas 1, el Despachador declaró en la citada DIN, 60 bultos con 851,00 KB, conteniendo receptores satelitales, clasificados en la Partida 8528.7100 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$5.903,21 y Cif US\$16.318,06, amparado por Factura N°TJ20120619, de fecha 26.06.2012, emitida por Guangdong Tianji Digital Science Technology Co. Ltd., de China, con 0% derechos ad-valoren, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile - China;

2.- Que, el recurrente, a fojas 9, indica que una vez aceptada la declaración de ingreso y retirada la carga, se percataron que al momento de confeccionar y valorar la DIN, erróneamente consideraron la cláusula de compra CFR, debiendo ser FOB, ante tal situación solicita modificar los valores declarados y la liquidación en el siguiente sentido:

Donde Dice

Valor Fob US\$ 5.903,21
 Flete US\$ 10.296,79
 Seguro US\$ 118,06
Cif US\$ 16.318,06

Debe Decir

Valor Fob US\$ 16.200,00
 Flete US\$ 10.296,79
 Seguro US\$ 324,00
Cif US\$ 26.820,79.-

Cuentas y Valores

Cta.178) US\$ 3.100,43
Total Giro US\$ 3.100,43

Diferencia

Cta.178) US\$ 5.095,95 US\$ 1.995,52
Total Giro US\$ 5.095,95.- US\$1.995,52;

3.- Que, el Fiscalizador señor Julio Fuentes C., en su Informe N°21, de fecha 03.08.2012, a fojas 12, señala que analizados los antecedentes ha podido establecer que efectivamente la cláusula de compra es Fob, razón por la cual corresponde efectuar las modificaciones solicitadas, debiendo ceñirse a lo establecido en el Anexo 18, Numeral 14.3, Inciso 3, del Compendio de Normas Aduaneras, respecto de mercancías sin contrato de seguro;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que, a fojas 6, se adjunta carta del importador, en la que se declara que no existe contrato de seguro, y solicita se aplique la normativa vigente establecida en el punto 2.7 inc. 3 letra b) del Capítulo II de la Resolución 1300/2006, esto es un 2% sobre el valor Fob de las mercancías por concepto de prima de seguro;

5.- Que, se ha podido comprobar que existió un error en el valor aduanero declarado en DIN N°1280302408-K, de fecha 04.07.2012, produciéndose una diferencia tributos pagados en defecto que asciende a la suma de US\$1.995,52, que es necesario corregir;

6.- Que, considerando los antecedentes aportados por el Agente de Aduanas, y el Informe del funcionario, es opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, por tanto corresponde modificar el valor aduanero y su liquidación;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Valor Aduanero señalado en la Declaración de Ingreso N° 1280302408-K de fecha 04.07.2012, consignada al señor EDSON E. ISAMIT NEIRA.

3.-DETERMINASE un nuevo valor aduanero de US\$ 26.820,79, en la DIN antes señalada.

4.- FORMULESE Cargo por la diferencia de tributos, conforme a lo señalado en el considerando 5, de la presente resolución.

5.- FORMULESE Denuncia por Infracción al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, al Agente de Aduanas Sr. Martín López del Fierro.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rosa E. López D.
Secretaría

HMG / RLD

ROP 9158/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Hernán Martini Gutierrez
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)